



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M065-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Diversos Legisladores.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN, PVEM y PT.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2010, 31 de marzo y 13 de octubre de 2011.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	06 de diciembre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 de diciembre de 2011, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	24 de abril de 2013.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2013, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2013.
11. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.



II.- SINOPSIS

Definir los residuos electrónicos como aquellos productos usados, caducos, retirados del comercio, o desechados, manufacturados por las industrias de la electrónica o de tecnologías de la información, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento, y cuya vida útil haya terminado, incluyendo los aditamentos, accesorios, periféricos, consumibles y subconjuntos que los componen al momento de ser desechados. Faculta a la Federación a expedir las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos electrónicos, así como para registrar los planes de manejo nacionales para esos residuos; y a las entidades federativas a autorizar y llevar el control de las instalaciones para el manejo integral de los residuos electrónicos. Determina que los residuos electrónicos, con excepción de los peligrosos, se sujetarán a planes de manejo de aplicación nacional. Considera residuos de manejo especial los residuos electrónicos y residuos de la industria automotriz. Establece que la importación de residuos electrónicos para fines de aprovechamiento, valorización o co-procesamiento en territorio nacional se realizará de conformidad con lo señalado en los tratados internacionales aplicables y la Ley.

La Cámara de Senadores propone modificaciones a la minuta de la Cámara de Diputados, a efecto de incluir que tratándose de las importaciones temporales que realicen las empresas con un Programa Autorizado por la Secretaría de Economía al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y que además cuenten con autorización de la misma dependencia para realizar procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, se sujetarán a los lineamientos que establezca dicha Secretaría mediante reglas de carácter general, así como a los planes de manejo que estas empresas deberán presentar. Modificar las disposiciones transitorias, para establecer que la Federación y los Estados implementarán las acciones y mecanismos de coordinación para atender el pasivo de los residuos electrónicos históricos y huérfanos generados antes de la entrada en vigor del Decreto, sujetándose a las disposiciones y asignaciones presupuestarias, así como a la estructura de programas presupuestarios del Poder Ejecutivo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o., párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXX. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XXX Bis al artículo 5; se adiciona una fracción III Bis al artículo 7; se adiciona una fracción IV Bis al artículo 9; se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X al artículo 19; se reforma las fracciones XXIII y XXIV del artículo 106 y se recorre la subsecuente; asimismo se adicionan los artículos 17 Bis, 29 Bis y 98 Bis de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXX Bis. Residuos Electrónicos: son</p>	<p>DECRETO</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XXX Bis al artículo 5; se adiciona una fracción III Bis al artículo 7; se adiciona una fracción IV Bis al artículo 9; se adiciona el artículo 17 Bis; se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X al artículo 19; se adicionan los artículos 29 Bis y 98 Bis; se reforma las fracciones XXIII y XXIV del artículo 106 y se recorre la subsecuente; de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXX Bis. Residuos Electrónicos: son</p>



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXXI a XLV. ...</p> <p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV a XXVI. ...</p> <p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p>	<p>aquellos productos usados, caducos, retirados del comercio, o desechados, manufacturados por las industrias de la electrónica o de tecnologías de la información, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento, y cuya vida útil haya terminado, incluyendo los aditamentos, accesorios, periféricos, consumibles y subconjuntos que los componen al momento de ser desechados;</p> <p>XXXI. a XLV. ...</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Expedir normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos electrónicos, así como registrar los planes de manejo nacionales para esos residuos;</p> <p>IV. a XXVI. ...</p> <p>Artículo 9. ...</p>	<p>aquellos productos usados, caducos, retirados del comercio, o desechados, manufacturados por las industrias de la electrónica o de tecnologías de la información, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento, y cuya vida útil haya terminado, incluyendo los aditamentos, accesorios, periféricos, consumibles y subconjuntos que los componen al momento de ser desechados;</p> <p>XXXI. a XLV. ...</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Expedir normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos electrónicos, así como registrar los planes de manejo nacionales para esos residuos;</p> <p>IV. a XXVI. ...</p> <p>Artículo 9. ...</p>
---	---	---



<p>I a IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V a XXI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Autorizar y llevar el control de las instalaciones para el manejo integral de los residuos electrónicos a que se refiere el artículo 19, fracción VII, de la presente Ley;</p> <p>...</p> <p>V. a XXI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 17 Bis. Los residuos electrónicos, con excepción de los peligrosos, se sujetarán a planes de manejo de aplicación nacional que contendrán los elementos previstos en el artículo 29 Bis.</p> <p>Dichos planes se presentarán ante la Secretaría para su registro y ante las entidades federativas para su conocimiento y para que en base a los mismos, se emitan las autorizaciones, permisos y licencias que correspondan al manejo, sujetándose a las disposiciones</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Autorizar y llevar el control de las instalaciones para el manejo integral de los residuos electrónicos a que se refiere el artículo 19, fracción VII, de la presente Ley;</p> <p>...</p> <p>V. a XXI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 17 Bis. Los residuos electrónicos, con excepción de los peligrosos, se sujetarán a planes de manejo de aplicación nacional que contendrán los elementos previstos en el artículo 29 Bis.</p> <p>Dichos planes se presentarán ante la Secretaría para su registro y ante las entidades federativas para su conocimiento y para que en base a los mismos, se emitan las autorizaciones, permisos y licencias que correspondan al manejo, sujetándose a las disposiciones jurídicas de las entidades</p>
--	---	---



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:</p> <p>I a VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>jurídicas de las entidades federativas.</p> <p>El reciclaje, tratamiento, aprovechamiento, co-procesamiento, incineración y disposición final de los residuos electrónicos, deberá llevarse a cabo en las instalaciones autorizadas por las entidades federativas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Residuos electrónicos como computadoras personales de escritorio y sus accesorios; computadoras personales portátiles y sus accesorios; equipos de telecomunicación; teléfonos celulares; monitores y televisores con tubos de rayos catódicos; pantallas y televisores de cristal líquido y plasma; reproductores de audio y video; equipos de impresión, incluyendo impresoras, fotocopiadoras y multifuncionales, al final de su vida útil así como los demás</p>	<p>federativas.</p> <p>El reciclaje, tratamiento, aprovechamiento, co-procesamiento, incineración y disposición final de los residuos electrónicos, deberá llevarse a cabo en las instalaciones autorizadas por las entidades federativas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Residuos electrónicos como computadoras personales de escritorio y sus accesorios; computadoras personales portátiles y sus accesorios; equipos de telecomunicación; teléfonos celulares; monitores y televisores con tubos de rayos catódicos; pantallas y televisores de cristal líquido y plasma; reproductores de audio y video; equipos de impresión, incluyendo impresoras, fotocopiadoras y multifuncionales, al final de su vida útil así como los demás que se establezcan en las</p>
--	---	--



<p>VIII. Residuos <i>tecnológicos</i> provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico, y</p> <p>IX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>IX. Residuos de la industria automotriz, provenientes de la fabricación de vehículos automotores, así como su estructura de soporte, carrocerías y demás partes, que al concluir su vida útil, por sus características requieran un manejo específico, y</p> <p>X. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.</p> <p>Artículo 29 Bis. Los planes de manejo de los residuos a que se refiere el artículo 19 fracción VIII de esta Ley deberán contener:</p> <p>I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;</p> <p>II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los</p>	<p>normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>IX. Residuos de la industria automotriz, provenientes de la fabricación de vehículos automotores, así como su estructura de soporte, carrocerías y demás partes, que al concluir su vida útil, por sus características requieran un manejo específico, y</p> <p>X. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.</p> <p>Artículo 29 Bis. Los planes de manejo de los residuos a que se refiere el artículo 19 fracción VIII de esta Ley deberán contener:</p> <p>I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;</p> <p>II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los residuos a los proveedores o a</p>
---	--	---



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>residuos a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;</p> <p>III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores;</p> <p>IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución;</p> <p>V. Los mecanismos y las medidas necesarias para que los equipos sean regresados a centros autorizados al final de su vida útil, para su aprovechamiento o disposición final. Para tal fin, los proveedores, comercializadores y distribuidores podrán entregar bonos que garanticen descuentos y bonificaciones para compra o reemplazo de equipos, y</p> <p>VI. Los procedimientos para la destrucción de la información almacenada en los equipos electrónicos, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos</p>	<p>los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;</p> <p>III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores;</p> <p>IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución;</p> <p>V. Los mecanismos y las medidas necesarias para que los equipos sean regresados a centros autorizados al final de su vida útil, para su aprovechamiento o disposición final. Para tal fin, los proveedores, comercializadores y distribuidores podrán entregar bonos que garanticen descuentos y bonificaciones para compra o reemplazo de equipos, y</p> <p>VI. Los procedimientos para la destrucción de la información almacenada en los equipos electrónicos, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en</p>
--	--	--



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>En la formulación de los planes de manejo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.</p> <p>Artículo 98 Bis. Los residuos electrónicos, que no estén clasificados como peligrosos, deberán ser enviados para su disposición final a instalaciones autorizadas por las entidades federativas.</p> <p>La importación de residuos electrónicos para fines de aprovechamiento, valorización o co-procesamiento en territorio nacional se realizará de conformidad con lo señalado en los tratados internacionales aplicables y la presente Ley.</p>	<p>Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>En la formulación de los planes de manejo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.</p> <p>Artículo 98 Bis. Los residuos electrónicos, que no estén clasificados como peligrosos, deberán ser enviados para su disposición final a instalaciones autorizadas por las entidades federativas.</p> <p>La importación de residuos electrónicos para fines de aprovechamiento, valorización o co-procesamiento en territorio nacional se realizará de conformidad con lo señalado en los tratados internacionales aplicables y la presente Ley.</p> <p>Tratándose de las importaciones temporales a que se refiere el artículo 108 de la Ley Aduanera, que realicen las empresas con un Programa Autorizado por la Secretaría de Economía al amparo del Decreto para el Fomento de</p>
------------------------------------	--	---



<p>Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:</p> <p>I a XXII. ...</p> <p>XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos, <i>e</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Queda prohibida la importación de residuos electrónicos para su disposición final o incineración en territorio mexicano.</p> <p>Artículo 106. ...</p> <p>I. a XXII....</p> <p>XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos Peligrosos;</p> <p>XXIV. No registrar ante la Secretaría</p>	<p>la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y que además cuenten con autorización de la misma Dependencia para realizar procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, se sujetarán a los lineamientos que establezca dicha Secretaría mediante reglas de carácter general, así como a los planes de manejo que estas empresas deberán presentar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la presente Ley.</p> <p>Queda prohibida la importación de residuos electrónicos para su disposición final o incineración en territorio mexicano.</p> <p>Artículo 106. ...</p> <p>I. a XXII....</p> <p>XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos Peligrosos;</p> <p>XXIV. No registrar ante la Secretaría los</p>
---	---	--



<p>XXIV. ...</p>	<p>los planes de manejo a que se refiere el artículo 17 Bis; y</p> <p>XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.</p>	<p>planes de manejo a que se refiere el artículo 17 Bis; y</p> <p>XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los sujetos obligados a formular y ejecutar los planes de manejo de residuos electrónicos contarán con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para presentar y registrar dichos planes ante la Secretaría.</p> <p>Tercero. La Federación y los Estados deberán implementar <i>programas</i> para atender el pasivo de los residuos electrónicos históricos y huérfanos generados antes de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los sujetos obligados a formular y ejecutar los planes de manejo de residuos electrónicos contarán con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para presentar y registrar dichos planes ante la Secretaría.</p> <p>Tercero. La Federación y los Estados implementarán las acciones y mecanismos de coordinación que se consideren pertinentes, para atender el pasivo de los residuos electrónicos históricos y huérfanos generados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, sujetándose a las disposiciones y asignaciones presupuestarias así como a la estructura de programas presupuestarios del Poder Ejecutivo.</p>



	<p>Para efectos de este artículo transitorio, se entenderá como Residuos Electrónicos Históricos aquellos residuos electrónicos usados, caducos, desechados o comercializados, que no han sido sujetos a los planes de manejo.</p> <p>Los Residuos Electrónicos Huérfanos serán aquellos cuyo fabricante no se puede identificar, se desconoce o ha salido del mercado.</p> <p>Cuarto. <i>La Cámara de Diputados otorgará los recursos necesarios para cumplir los objetivos de los programas previstos en el artículo Tercero Transitorio.</i></p> <p>Quinto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales garantizará la participación social sobre la valorización y aprovechamiento de los residuos electrónicos en los órganos de consulta que tenga establecidos.</p>	<p>Para efectos de este artículo transitorio, se entenderá como Residuos Electrónicos Históricos aquellos residuos electrónicos usados, caducos, desechados o comercializados, que no han sido sujetos a los planes de manejo.</p> <p>Los Residuos Electrónicos Huérfanos serán aquellos cuyo fabricante no se puede identificar, se desconoce o ha salido del mercado.</p> <p>Cuarto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales garantizará la participación social sobre la valorización y aprovechamiento de los residuos electrónicos en los órganos de consulta que tenga establecidos.</p> <p>Quinto.- En el caso de las Reglas de carácter general referidas en el artículo 98 BIS para las empresas con un Programa Autorizado por la Secretaría de Economía al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria</p>
--	---	---



		<p>Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y que además cuenten con autorización de la misma Dependencia para realizar procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura y que realicen importaciones temporales a que se refiere el artículo 108 de la Ley Aduanera, dichas reglas deberán expedirse de conformidad con los planes de manejo señalados en el artículo 29 BIS de la presente Ley.</p>
--	--	--

JCHM